

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Abril)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 32

Habiendo regresado á esta provincia en el día de hoy, me hago nuevamente cargo del mando de la misma, cesando en su consecuencia el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial don Higinio A. de Celis y Cortines, que venía desempeñándole interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 16 de Abril de 1902.

El Gobernador,

ENRIQUE POLO DE LARA.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

La Dirección general de Contri-

buciones dice á la Administración de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro, con fecha 31 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que ese Centro propone las reglas que deben observarse para la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año, y

Considerando que la recaudación directa de las correspondientes á las clases pasivas, no sólo ofrece serias dificultades, sino que da lugar á numerosas reclamaciones de los que, hallándose vecindados en poblaciones cuyos Ayuntamientos prescindan de imponer el recargo municipal correspondiente, se ven obligados á satisfacer el que señalan los Municipios de las capitales de provincia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año principie en todos los pueblos del Reino en 15 de Abril próximo.

Segundo. Que en las provincias donde no se encuentre arrendado el impuesto de cédulas personales descuenten los habilitados ó pagadores las cuotas y recargos de todas clases que por tal concepto deban satisfacer las clases activas, partícipes de cargas de justicia y jornaleros que perciban haberes del Tesoro público.

Tercero. Que en cuanto á las clases pasivas, se atengan dichos funcionarios á lo taxativamente dis-

puesto en el art. 11 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, limitándose á exigirles la presentación de las cédulas, al satisfacerles la mensualidad de Mayo, para anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado el número, clase y fecha de la cédula respectiva, en la inteligencia de que serán responsables con aquéllos si no lo verificasen.

Cuarto. Que en igual forma que con las clases pasivas deben proceder con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en las capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que imponen los Ayuntamientos de las mismas.

Quinto. Para los fines indicados, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias dispondrán se publiquen anuncios oficiales haciendo saber que cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar ante los habilitados ó pagadores por medio de la oportuna declaración firmada, que deberán presentar antes del 20 de Abril próximo.

Sexto. Cuidarán también de que se formen relaciones duplicadas que contengan el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de los interesados, clase de cédula personal que á cada uno corresponde y suma total de todas ellas.

Séptimo. El descuento del importe de las cédulas de las clases activas se hará en 1.º de Mayo próximo al satisfacer los haberes de Abril anterior.

Octavo. Recaudadas las cédulas

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes manda publicar la siguiente Instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo de 1902.

Presupuestos

1.º Los Maestros y Maestras, encargados de las Escuelas públicas, formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del mes de Octubre de cada año, un presupuesto (modelo núm. 1) de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, debiendo ser su importe total, igual á la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

2.º Este presupuesto comprenderá dos capítulos distintos: en el primero se consignarán los gastos de aseo del local, material fijo de la Escuela y el 10 por 100 que del total importe del material, corresponde percibir á la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio, conforme al art. 3.º, núm. 2.º de la ley de 16 de Julio de 1887, y en el segundo figurará el importe de los libros y útiles necesarios para la enseñanza de los niños pobres, distribuyendo entre uno y otro capítulo la consignación de material en la proporción necesaria.

3.º Las Juntas locales remitirán á la Provincial de Instrucción pública, con su informe, y durante el mes de Noviembre de cada año, los dos ejemplares del presupuesto formulado por los Maestros, y la Junta provincial, oyendo el informe y propuesta del Inspector de primera enseñanza, aprobaré el presupuesto previa solvencia de los reparos que á su redacción hubiesen creído conveniente formular, devolviendo al Maestro un ejemplar en el que se haga constar la aprobación. La Junta provincial reclamará directamente del Maestro el presupuesto de material, si transcurrido el mes de Noviembre no lo hubiese remitido la Junta local.

4.º Recibidos en la Junta provincial todos los presupuestos formulados por los Maestros y Maestras de la provincia, el Secretario redactará, por partidos judiciales, relaciones

certificadas (modelo núm. 2) en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros y Maestras, y en dos columnas separadas al importe anual del sueldo legal de la Escuela, sin incluir en éste retribuciones ni gratificación algunas, y la sexta parte del material que á cada uno corresponda, debiendo ser totalizadas una y otra columna.

Esta certificación servirá de base para la expedición trimestral durante el año de los libramientos con que han de ser satisfechos los gastos de material, á cuyo fin serán remitidas á la Subsecretaría del Ministerio con la firma del Secretario y el V.º B.º del Gobernador Presidente, antes del día 1.º de Febrero de cada año.

Disposición transitoria

No siendo posible, durante el actual ejercicio, cumplir los plazos marcados en las disposiciones anteriores, se procurará por los Maestros Juntas locales y provinciales de Instrucción pública, redactar, informar y aprobar los presupuestos con la mayor rapidez posible, á fin de que las certificaciones á que se refiere la regla 5.ª puedan estar en la Subsecretaría el día 20 de Abril próximo y satisfechas en fin de dicho mes todas las atenciones de material del primer trimestre.

Libramientos

5.º Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaría, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones de que trata la regla 4.ª.

La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

6.º Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaría por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Habilitados

7.º Los Habilitados que tienen á su cargo las atenciones de personal, se encargarán del cobro de libramientos, pago de las atenciones de material y justificación de cuentas.

8.º No habiéndose consignado en el presupuesto vigente crédito especialmente designado al pago del premio de habilitación, y no puiden-

personales y sus recargos, se ingresará su importe en el Banco de España ó sucursal del mismo que corresponda, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal del Ayuntamiento de esta corte, cuyo importe habrá de invertirse en los sellos móviles creados por el mismo para justificar su pago, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Noveno. Formalizados que sean los ingresos, se entregarán á los habilitados ó pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos para que, una vez llenas y firmadas, las distribuyan á los contribuyentes, devolviendo á la Administración los talones autorizados por aquéllos, debidamente requisitados y relacionados.

Décimo. El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los habilitados, ó el sello móvil municipal, según corresponda.

Undécimo. Los Administradores darán de baja dichas cédulas en las listas que entreguen á los Recaudadores, cuidando de incluir en relación adicional de los respectivos padrones las de los individuos que por cualquier causa no figuren en ellos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. I. para su cumplimiento, esperando se sirva acusar recibo de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 1.º de Abril de 1902.—
Cenón del Alisal.»

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Ayuntamientos, habilitados y contribuyentes en general, á fin de que los primeros se presenten ó autoricen debidamente persona que recoja las cédulas correspondientes con el fin de que la cobranza voluntaria comience en toda la provincia el día 15 del actual, y los habilitados y contribuyentes para que cumplan las disposiciones que les conciernen.

Santander 9 de Abril de 1902.—
El Administrador de Contribuciones, Narciso López-Montenegro.—
V.º B.º—El Delegado de Hacienda, A. Valgañón.

do éste ser comprendido entre las atenciones de material que ha de destinarse exclusivamente al servicio de las Escuelas públicas, y hasta tanto que en el próximo presupuesto se consigne para los *Habilitados pagadores* el crédito necesario que ha de remunerar el servicio que se les encomienda, se observarán las siguientes reglas:

a) Los *Habilitados* de los partidos judiciales, correspondientes á la capital de la provincia, desempeñarán por este ejercicio el cargo de *Habilitados del material*, sin otra remuneración que el tanto por ciento de habilitación que descuentan de las nóminas de haberes personales del Maestro.

b) De igual modo desempeñarán gratuitamente el cargo por este ejercicio los *Habilitados* que perciban de los haberes personales de los Maestros el 1 y 1/2 por 100 como premio de habilitación.

c) Los *Habilitados* de personal que no perciban el 1 y 1/2 como premio de habilitación de los haberes personales de los Maestros, pueden elevar hasta dicha suma el descuento que al pagar las nóminas hagan á aquéllos, obteniendo así la remuneración consiguiente por el cargo de *Habilitado del material*.

Los *Habilitados*, una vez que acepten su nombramiento, se considerarán como funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.º Hecho efectivo por el *Habilitado* el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen á su cargo, realizará el pago á cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo que se redactará conforme al modelo número 3.

Descuentos

10. Al hacer el pago de estas atenciones, el *Habilitado* descontará de la cantidad que corresponde al total íntegro del material de la Escuela el 1,20 por 100 de pagos del Estado á que está sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo modelo número 3.

Justificación de gastos por el Maestro

11. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, á los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta.

12. La inversión de estas canti-

dades se justificara por medio de recibos que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores y que llevarán la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

13. Se pondrá el timbre móvil especial inutilizado, con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0,10 céntimos, cuando la cuantía de aquel exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0,25 céntimos, desde 500,01 á 1.000 pesetas, y de 0,50 céntimos, desde 1.000,01 en adelante.

14. Con los recibos reunidos por el Maestro, rendirá éste una cuenta que formulará, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta que ha de comprender el nombre del pueblo á que la Escuela corresponda, y á continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, firmando á continuación el Maestro.

15. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralmente, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el *Habilitado*. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores á la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que serán satisfechos en los trimestres subsiguientes.

16. Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al *Habilitado* del partido judicial.

Justificación de gastos por los *Habilitados*

17. A los cincuenta días de la fecha en que los *Habilitados* hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez y remitirán á la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial, durante el trimestre.

18. Se compondrá la cuenta de una carpeta general (modelo número 4), en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epígrafe de *Data* la relación de los pueblos, Escuelas y el importe íntegro de las cantidades correspondientes á cada una de las Escuelas de cada pueblo, según la liquidación ya hecha en el recibo modelo número 3, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la *Data*. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epígrafe de *Cargo*, el importe del libramiento ó

libramientos realizados, se repetirá debajo la suma total de la *Data*, y la diferencia se consignará inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

19. Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del *Habilitado*, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe íntegro de la cuenta (total <i>Data</i>)		
Id. del impuesto del 1,20 por 100 para el Tesoro	»	»
Id. del descuento 10 por 100 para la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.	»	»
<i>Líquido</i>		»

20. Cada una de las partidas que formen la *Data* de la cuenta rendida por el *Habilitado* á la Junta provincial, se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro (modelo núm. 3), y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al *Habilitado*, conforme á lo dispuesto en el núm. 16.

21. De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos (modelo núm. 3) originales y las cuentas originales, entregadas por los Maestros á los *Habilitados*; otra con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin documento alguno.

Ingreso de los descuentos

22. El abono de los descuentos detallados en el núm. 19 de esta Instrucción se justificarán en la cuenta: el del 1,20 por 100 del Estado con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la Sucursal de aquel Establecimiento de crédito.

Reintegros

23. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada á los Maestros alguna partida de las que aparezcan en la *Data*, porque no haya sido posible al *Habilitado* en los cincuenta días que marca la regla

número 17 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

24. De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro, y unida á la cuenta la carta de pago correspondiente.

Examen de cuentas por las Juntas provinciales

25. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas, en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el núm. 17), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia,

las remitirá por medio de oficio firmado por el Presidente, á la Subsecretaría de este Ministerio para su aprobación si la mereciese y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8 de la Ley de 28 de Febrero de 1873.

Penalidad

26. El Habilitado que no efectúe los pagos ó no rinda las cuentas, en los plazos que señala la Instrucción perderá su cargo, quedando sujeto á

Cuerpo nacional de

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta

Número del expediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento	Sitio	Operación
DEL 5 DE MAYO AL				
7154	Esperanza	Medio-Cudeyo	Plumero	Demarcación
7313	Julia	Idem	San Vitores, Monte Cabarga	Idem
7314	María de las Mercedes	Idem	San Vitores	Idem
7364	Prevención	Idem	Sota, pueblo de Heras	Idem
7625	Florinda	Idem	Balluna, Solares	Idem
DEL 13 DE MAYO				
7651	San Roque	Idem	Socastillo, pueblo de Sobremazas	Idem
7657	Elvira	Idem	Sobremazas	Idem
7676	Mortera núm. 2	Idem	La Balluna, Solares	Idem
7733	Francisca	Idem	Las Fraguas, Santiago de Heras	Idem
7837	San Juan	Idem	El Cueto y la Trapa Vieja	Idem
DEL 21 DE MAYO				
7902	Bonita	Idem	Monte de los Hoyos, Sobremazas	Idem
7920	Rosa	Idem	Mies del Corro, Valdecilla	Idem
7980	Pilar	Idem	Mazuco, Heras	Idem
8278	Concepción	Idem	Pradón, Anaz	Idem
8309	Aumento á San Roque	Idem	Socastillo, Sobremazas	Idem
DEL 29 DE MAYO				
8645	No me niegues	Idem	Monte Hueco, Sobremazas	Idem
8657	Casualidad	Idem	Idem	Idem
8684	Cabarga núm. 3	Idem	Peña Cabarga, Heras	Idem
8728	Buena	Idem	Heras	Idem
9004	Precaución	Idem	Barrio de Rigoz, Sobremazas	Idem

las responsabilidades consiguientes.
27. Cuando el Habilitado no hubiese podido formular su cuenta á los cincuenta días que marca el núm. 17 de la Instrucción, por no haber recibido á tiempo las cuentas justificando que los Maestros deben entregarle, cerrarán la suya, acreditando la inversión de las partidas que formen la *Data* solamente con los recibos que cedieron los Maestros, según lo dispuesto en el número 9.º, y al remitirlas á la Junta provincial llamará especialmente su atención respecto á la falta de las

cuentas referidas.

28. En vista de ello, la Junta dictará bajo su responsabilidad las órdenes oportunas para que el Maestro quede suspenso de medio sueldo desde el día en que terminó el plazo de los cincuenta hasta el en que entregue la cuenta al Habilitado, dando conocimiento de este acuerdo á la Ordenación de pagos para que lo tenga presente al examinar la nómina del personal del mes correspondiente.

29. La Subsecretaría de este Ministerio dictará cuantas órdenes sean

necesarias para la ejecución del servicio, dentro de las prescripciones contenidas en esta Instrucción. Madrid 31 de Diciembre de 1902.—
C. de Romanones.»

Lo que se hace público por medio del periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes lo comuniquen dentro del tercero día á todos los Maestros de sus respectivos distritos, bajo su más estricta responsabilidad.

Santander 8 de Abril de 1902.—
El Gobernador interino, Presidente,
Higinio A. de Celis.

Ingenieros de minas

provincia se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan:

Interesado	Vecindad	Representante	Vecindad	Minas ó registros colindantes según el expediente
12 DE MAYO DE 1902				
Juan Dúbeda Apecochea	Santander	»	»	Jubileo (n.º 4212), Rosa (n.º 4932)
Maximiano Ceballos	Idem	»	»	»
Idem	Idem	»	»	»
Anastasio Oria	S: Salvador	»	»	»
Juan Pérez Pardo	Solares	»	»	»
AL 20 DE MAYO				
Isidro Lavín	Solares	»	»	Farmacia (núm. 5605)
Magdalena Arguinzonis	Ermúa (V.ª)	»	»	»
Antonio Lavín Casalís	Santander	»	»	»
Francisco Vázquez	Idem	»	»	(Segunda Socabarga (núm. 6198) Micaela Bernardino
José Antonio Riaño	Liérganes	»	»	»
AL 28 DE MAYO				
José Gobo	Solares	»	»	»
Cirilo Pérez	Ceceñas	»	»	»
Antonio Vallina	Santander	»	»	»
Luis María de la Torre	»	Enrique Gándara	Anaz	Incógnita (núm. 6153)
Isidro Lavín	Solares	»	»	»
AL 5 DE JUNIO				
Juan José Santiago	Pámanes	»	»	»
Cesar del Campo	Santander	»	»	»
Tomás Salcedo	Bilbao	»	»	Ernesto (núm. 3732) La Mía (núm. 3816) Más continuación (núm. 3235) Bernardino (núm. 5643)
Pablo Mascarón	Idem	»	»	»
Anastasio Oria	S. Salvador	»	»	(Trinidad (núm. 5617) Demasia á Trinidad (núm. 5884) Aumento á María (núm. 5883)

Número del expediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento	Sitio	Operación
-----------------------	-------------------	--------------	-------	-----------

DEL 6 DE JUNIO

9236	Percance	Idem	Castilnegro, Heras	Idem
9538	Heras núm. 1	Idem	Heras	Idem
7805	Perdida	Entrambasaguas	Sierra de la Maza, Navajeda	Idem

DEL 14 DE JUNIO

7954	Fernandita	Idem	Molino de la Tejera	Idem
8022	Por si llega a tiempo	Idem	Alto del Cabrio, El Bosque	Idem
8079	San Antonio	Idem	Hoyos	Idem
8080	San José	Idem	Mies de Ampilla	Idem
8139	El niño Jesús	Idem	San Gregorio, San Antonio	Idem

DEL 22 DE JUNIO

8304	Emilia	Idem	Hoyos Santa Marina	Idem
8373	Los cuatro amigos	Idem	La Sierra, San Antonio	Idem
8627	Demasia a Unión	Idem	Lamazo, El Bosque	Idem
8805	Alejandro	Idem	Brena	Idem

DEL 29 DE JUNIO

9279	Cuarto Aumento a Secundina	Idem	Encinal, Término	Idem
9352	Por si acaso	Idem	Hoyas, Santa Marina	Idem
9500	Inés	Idem	La Cruz	Idem

Santander 11 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta

DEL 20 DE ABRIL AL

8205	Providencia	Astillero	Barrio de los Mozos, Guarnizo	Demarcación
8243	Cuca	Idem	La Churrana, Guarnizo	Idem
8694	Solia tercera	Astillero, Piélagos y Villaescusa	Parbayón, Solia y Guarnizo	Idem
8946	Elvira	Astillero	La Cordelería	Idem
8984	Dem. ^a a N. ^a S. ^a de la Antigua	Idem	Guarnizo	Idem

DEL 20 DE ABRIL

10019	María	Astillero	La Churrana, Guarnizo	Idem
10339	Ganga	Idem	Barrio de los Mozos, Guarnizo	Idem
10859	Langarrena	Idem	Guarnizo	Idem
8370	Repetida	Santander	Mies de Albericia, Peñacastillo	Idem
8387	Aumento	Idem	Barrio de Adarzo, Peñacastillo	Idem
8402	Segunda Repetida	Idem	Barrio de Cotraval, Peñacastillo	Idem

Santander 11 de Abril de 1902.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

NOTA.—Habiéndose padecido algunos errores en las anteriores relaciones, se reproducen debidamente rectificadas.

Interesado	Vecindad	Representante	Vecindad	Minas ó registros colindantes según el expediente
------------	----------	---------------	----------	---------------------------------------------------

AL 13 DE JUNIO

Ramón González	Bóo	»	»	Asunción (núm. 6316)
Sociedad Minas de Heras	Santander	»	»	
José Cobo Barquín	Solares	»	»	

AL 21 DE JUNIO

Salvador Arco	Ceceñas	»	»	»
Alfredo Roqueñi	Idem	»	»	
Agustín Gordón	Santander	»	»	
Idem	Idem	»	»	
Idem	Idem	»	»	

AL 28 DE JUNIO

José Antonio Riaño	Liérganes	»	»	(Unión (núm. 5909) María Mercedes (núm. 4813))
Juan Ortiz Fernández	Solares	»	»	
Genaro del Río	Hoznayo	»	»	
Francisco Torres Lavín	Santander	»	»	

AL 3 DE JULIO

Rafael Venero Abascal	Entrambgs.	»	»	Tercer Aumento á Secndina
Angel Jado	Santander	»	»	
Ricardo Rivero	Idem	»	»	

provincia se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan:

27 DE ABRIL DE 1902:

Gregorio López y González	Santander	»	»	»
Idem	Idem	»	»	
Orconera Iron Ore C.º Limited	»	Eduardo Woolf	Baracaldo	
Francisco Alvarez y Fernández	Astillero	»	»	
Carlos de Simón y Altuna	Idem	»	»	

AL 5 DE MAYO

Gregorio López y González	Santander	»	»	Mina Aumento (núm. 5937)
Francisco Salazar Riva	Idem	»	»	
Andrés Larrea Berazategui	Idem	»	»	
Manuel Casado	Idem	»	»	
Baldomero Ocejo y Cobo	Idem	»	»	
Idem	Idem	»	»	

Anuncios oficiales

Alcaldía de Marmellar de Abajo
(Burgos)

Según me participa el vecino de este pueblo Ramón Vallejo Franco, el día 12 de Marzo último se le ausentaron de la puerta de casa la pareja de bueyes, y como hasta la fecha no haya parecido más que el uno, las señas del que falta son las siguientes: de cinco años, pequeño, pelo aconejado, de pocas astas y abiertas, lleva en el asta derecha una M hecha á fuego.

La persona que la haya recogido dará aviso á esta Alcaldía ó á su dueño que abonará los gastos ocasionados.

Marmellar de Abajo 6 de Abril de 1902. — El Alcalde, Juan Muñoz.

Providencias judiciales

DON FRANCISCO MARTINEZ VALDÉS, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que con fecha nueve de Enero y diecinueve de Febrero del corriente año, han fallecido en esta ciudad los señores don Antonio Quintana y Trueba y don Felipe Quintana y

Trueba, marqués del Robrero, aquél en la primera de indicadas fechas y el otro en la segunda, sin testar, solicitando se les declare por sus herederos ab-intestato, como parientes más cercanos, sus hermanos de doble vínculo llamados don Vicente, don Juan José, don Carlos, doña Tomasa, doña María Casilda, doña María de la Asunción y doña Josefa Quintana y Trueba. En su virtud y cumpliendo lo que dispone el precepto legal aplicable al caso, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los indicados recurrentes, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la publicación.

Dado en Santander á catorce de Abril de mil novecientos dos.— Francisco Martínez Valdés.— Ante mí, Genaro Pérez.

Anuncios particulares

SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE

DROGUERÍA GENERAL

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos, acordó convocar á Junta general ordinaria,

que se celebrará el día 30 del corriente en Bilbao en el domicilio de la Sociedad, calle de Uribitarte, letra A, á las tres de la tarde.

Deberán tener presente los señores accionistas para el ejercicio de sus derechos, lo que determinan los artículos 21 y 22 de los Estatutos.

Bilbao 10 de Abril de 1902. — El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo de Barandiarán y Tejada.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

En la Imprenta de este periódico

Médico joven, con tres años de práctica, desea colocarse en partido, de condiciones aceptables.

Dirigirse por escrito á VICENTE OSÉS. Pasaje de San Felipe, número 12. San Gervasio.—Barcelona.

Imp. de la Viuda de Atienz
Lope de Vega, 4

La Compañía de Maderas

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1901

— ACTIVO —

Sucursal de Bilbao . . .	Coronas	1.089.708	44
Sucursal de Santander . . .	»	953.648	66
Sucursal de Madrid . . .	»	530.336	44
Varios deudores . . .	»	207.190	19
	Coronas	2.780.883	73

— PASIVO —

Capital social	Coronas	1.600.000
Efectos á pagar	»	112.006 12
Varios acreedores	»	1.068.877 31
	Coronas	2.780.883 73